



DECRETO N.º 661

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II.** Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III.** Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436 de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437 de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo No. 437 de esa misma fecha; n.º 611 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; y n.º 644, de fecha 11 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.
- IV.** Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.



- V.** Que desde la implementación del régimen de excepción, se han realizado más de 63,000 capturas a terroristas, incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, habiéndose logrado la reducción sin precedentes de homicidios en el país y de la alta tasa de impunidad delictiva, la cual no había sido antes alcanzada; logros históricos que están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños. Constituyendo esto producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo en los miembros o personas vinculadas a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país;
- VI.** Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuando dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; las cuales, si bien han sido debilitadas por la labor de los cuerpos de seguridad, algunos de sus miembros y liderazgos han huido del país, modificando sus modos de operación y ocultando su identidad, con la finalidad de evadir su captura con propósitos de criminalidad; pero, a partir de un trabajo colaborativo junto a las autoridades de seguridad pública de la región se están capturando y retornando para su respectivo procesamiento. En la actualidad, se implementa también la Fase V del Plan Control Territorial, denominada "Extracción", para remover a los que, perfilados como terroristas, aún se encuentran afectando el bienestar de las comunidades del país, los cuales deben ser sometidos al debido procesamiento para responder por su actuar delictivo. Las medidas extraordinarias, por tanto, son instrumentos que están proporcionando los medios para atender de manera sostenible los graves atentados que las organizaciones de pandillas han venido realizando por años a los derechos de la población, ello demanda su continuación para neutralizar tanto a los delincuentes como a sus cómplices, y ponerlos a la orden de las autoridades para que sean procesados en el sistema judicial;
- VII.** Que la guerra contra las pandillas y sus resultados exitosos, así como la aprobación ciudadana del régimen de excepción, ha sido reconocido públicamente por diversos sectores, y respaldado por encuestas de percepción, respectivamente; ello a partir de registrarse una sensible disminución de la operatividad criminal en gran parte del territorio salvadoreño. Los datos comprueban la reversión de la tasa de impunidad delictiva a porcentajes extraordinarios. Sin embargo, la complejidad del fenómeno ha revelado que la guerra contra las pandillas enfrenta una problemática estructural que debe ser atendida mediante acciones sistemáticas, obligando su peligrosa intensidad a la continuidad del trabajo en condiciones excepcionales, que posibiliten la desarticulación de estos grupos criminales, así como la atención de las necesidades más esenciales de la población víctima de este flagelo; en ese sentido, es preciso que se provean las condiciones a las autoridades de seguridad pública para la ejecución de estrategias interinstitucionales por parte del Estado, que permitan restablecer el deterioro causado por las pandillas y la sostenibilidad de los avances logrados; por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó la suspensión de derechos y garantías aún persisten.
- VIII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía

General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase el Régimen Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día dieciséis de febrero del presente año, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 32
Tomo N° 438
Fecha: 15 de febrero de 2023

JE/sr
28-02-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.